



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA No. VIII-87

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 15 de marzo de 1987, Industrias Gat, S.A., entidad organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con domicilio en la casa #61 de la calle Fantino Falco en esta ciudad, solicitó al Estado el otorgamiento de la concesión de explotación para rocas calizas, denominada "G.A.T. II", bajo las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, en el municipio y provincia de San Cristóbal;

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer es materia prima de diferentes industrias nacionales;

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de Ley incluída la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional sin que se haya suscitado oposición a la fecha.

Registrado el día 25 del mes noviembre
del año 1987 Por Frederic Pelletier

Frederic Pelletier
Encargado del Registro Público de Minería

Libro 035
Folios 131



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 2 -

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según comunicación No.52484, de fecha 26 de septiembre del 1987.

VISTA: La Ley Minera No.146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9231 del 16 del mismo mes y año.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION.

Se otorga por este acto a Industrias Gat, S.A., en lo adelante denominada "LA CONCESIONARIA", la concesión de explotación para rocas calizas denominada "G.A.T. II", ubicada en los parajes Miguel y Naranjo Dulce, sección Borbón, municipio y provincia de San Cristóbal, con un área de ciento siete punto cuarenta y seis (107.46) hectáreas, cuyos linderos se demarcan en plano anexo firmado y se describen a continuación:

.../

registrado el día 20 del mes noviembre
del año 1987 En las oficinas

José A. Beltrán
Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 3 -

El punto de referencia (P.R.) está ubicado a 50 metros con rumbo magnético Este de un punto intermedio ubicado a 288.35 metros Sur 65° 52' Este del vértice 4 y a 514.40 metros Norte 26° 19' Oeste del vértice 5 de la triangulación realizada en la zona por la Dirección General de Minería.

El punto de partida (P.P.) está situado a 52.00 metros con rumbo magnético Sur 30 grados 00 minutos Este del punto de referencia.

El punto de referencia (P.R.) está relacionado con tres visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. - V ₁	Sur franco	15.00 Mts.
P.R. - V ₂	Oeste franco	20.00 "
P.R. - V ₃	Norte franco	15.00 "

Los puntos de conexión son placas de concreto con un hito en el centro y la inscripción correspondiente.

Linderos:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P. = A-B	Oeste	135.00 Mts.
B - C	Norte	15.25 "
C - D	Oeste	15.37 "

Registrado el día 25 del mes noviembre
del año 1984

.../

[Firma]
Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 4 -

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
D - E ✓	Norte	35.10 Mts.
E - F	Oeste	131.96 "
F - G	Sur	79.33 "
G - H	Este	25.20 "
H - I	Sur	77.20 "
I - J	Este	26.00 "
J - K	Sur ✓	22.80 "
K - L	Oeste ,	100.00 "
L - M	Sur	270.00 "
M - N	Este	180.00 "
N - O	Sur	210.00 "
O - P	Oeste	600.00 "
P - Q	Norte	910.00 "
Q - R	Este	100.00 "
R - S	Norte	700.00 "
S - T	Este	751.13 "
T - U	Sur	801.02 "
U - V	Oeste	120.00 "
V - (A) = PP	Sur	210.00 "

Superficie 107.46 has.

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL.

1) La remoción y extracción de rocas calizas se realizará por métodos mecanizados, dentro de un plan de minado establecido de común acuerdo con la Dirección General de Minería.

Registrado el día 27 de mes noviembre
del año 1957 para los efectos

.../



REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 5 -

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjias, si fueren necesarias, para asegurar el drenaje de los mismos, en forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2) Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3) No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4) Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al medio ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de 100,000 toneladas métricas anuales, salvo circunstancias adversas, pudiendo aumentar si las condiciones del mercado así lo exigieren.

.../

Registrado el día 20^{to} del mes Noviembre
del año 1972 En la Oficina

Inda P. S. S. S.
Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 6 -

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS.

1) LA CONCESIONARIA pagará al Estado, un cuarenta por ciento (40%) de las ganancias netas que derive cada año de la explotación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley Minera No. 146.

2) Para la determinación de la ganancia neta imponible LA CONCESIONARIA no podrá hacer deducciones por concepto de agotamiento del yacimiento, ni tampoco amortizar gastos previos de exploración, ya que éstos últimos no han sido reportados ni aprobados de acuerdo con la referida Ley Minera.

3) Las depreciaciones anuales de las instalaciones de la explotación se harán en base a la escala del artículo 125 de la susodicha Ley Minera.

4) Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en un Colecturía de Rentas Internas, durante los meses de junio y diciembre, las patentes mineras o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No.146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses antes indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

.../

Registrado el día 21 de mes noviembre
del año 1987

Paula P. Llorente



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 7 -

5) Además pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B. puerto dominicano, si exporta re roca caliza en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

6) Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: EXONERACIONES.

LA CONCESIONARIA se acoge en cuanto a exoneraciones a las disposiciones del artículo 129 de la Ley Minera citada. En consecuencia, estará exenta de pagar impuesto de importación de equipos y maquinarias destinados a la explotación, vehículos adecuados al trabajo proyectado (jeeps, camiones, camionetas, etc...), reactivos químicos y efectos de laboratorio, combustibles (excepto gaso

registrado el día 25 del mes noviembre
del año 1952 En la Pella

.../

En la Pella
del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 8 -

lina), lubricantes, substancias y todos los medios de producción necesarios a la explotación, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país. En tal sentido acatará las limitaciones y trámites que se deduzcan de la política de importaciones de aplicación general en el país.

Los artículos que se importen exonerados en virtud de esta resolución, no podrán ser traspasados sino con arreglo a las disposiciones que rigen la materia, previa notificación a la Dirección General de Minería. Cualquier violación en este sentido se reputará falta grave, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES.

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESSIONARIA queda obligada a lo siguiente:

- 1) A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines, ni en la proximidad de edificios,

Registrado el día 27 del mes noviembre
del año 1982 En el P. de la T.

.../

Encargado del Registro Público de Minería.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 9 -

carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2) A evitar, dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre los trabajos, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

4) A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

5) A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

Registrado el día 25 de los meses de Noviembre
del año 1912

En la P. de la T. de

En la P. de la T. de
En la P. de la T. de

.../



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 10 -

6) A presentar a la Dirección General de Minería informes se mestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las acti vidades y los anuales informarán formalmente sobre desarrollo y pre paración de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje ex - traído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le re quiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO SEXTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATE- RIALES.

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, uti lizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales

registrado el _____

del año _____

.../



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 11 -

en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEPTIMO: CARACTERISTICA LEGAL.

La presente concesión, de acuerdo con el artículo 101 de la Ley Minera vigente constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios, prerrogativas y obligaciones que le acuerda la citada Ley.

ARTICULO OCTAVO: DE LA LEY.

La Ley Minera No.146, de fecha 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los *veinticinco* (25) días del mes de *noviembre* del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

Recomendada por la Dirección
General de Minería:


ING. FRANCISCO J. AMEZQUITA C.
Director General Interino


ING. RAFAEL MARION-LANDAIS
Secretario de Estado de Industria y Comercio

registrado el *25* de *noviembre*
del año *1987* *India Pesueto*


Encargado del Registro Público de Minería